

DECRETA:

Artículo único. Autorízase la adhesión de Colombia a la Convención sobre la Reglamentación del Tráfico Automotor Interamericano.

Dada en Bogotá a veintiséis de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.

El Presidente del Senado, **JORGE ELIECER GAITAN**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **CESAR ORDOÑEZ QUINTERO**—El Secretario del Senado, **Carlos V. Rey**. El Secretario de la Cámara de Representantes, **Ignacio Amaris González**.

República de Colombia—Gobierno Nacional—Bogotá, septiembre 15 de 1947.

Publíquese y ejecútese.

MARIANO OSPINA PEREZ

El Ministro de Gobierno, **Roberto Urdaneta Arbeláez**—El Ministro de Relaciones Exteriores, **Roberto Urdaneta Arbeláez**—El Ministro de Hacienda y Crédito Público, **Francisco de P. Pérez**—El Ministro de la Economía Nacional, **Moisés Prieto**—El Ministro de Obras Públicas, **Luis Ignacio Andrade**.

(Las Leyes 1ª y 2ª de 1947, aparecen publicadas en el *Diario Oficial* números 26409 y 26520, de 23 de abril y 5 de septiembre de este año, respectivamente.

La Ley 3ª se publica hasta ahora por haber ocurrido el caso de formular alguna consulta acerca de ella.)

LEY 9ª DE 1947 (OCTUBRE 17)

por la cual se reconoce y ordena el pago de unos gastos.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1º Destínase la cantidad de cinco mil pesos (\$ 5.000) moneda corriente con el fin de atender al pago de los gastos ocasionados por el Primer Congreso Interamericano de Educación Católica que se reunió en Bogotá del 1º al 9 de junio de 1945, por convocatoria del Excelentísimo señor Arzobispo Primado de Colombia, y al cual asistieron delegados de todos los países de América.

ARTICULO 2º El Gobierno queda ampliamente facultado para incorporar en el Presupuesto la apropiación de que trata la presente Ley, a fin de entregar lo antes posible dicha suma al Excelentísimo señor Arzobispo Primado para el cumplimiento de los compromisos adquiridos con motivo del citado Congreso.

ARTICULO 3º La presente Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Presidente del Senado, **F. DE P. VARGAS**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **I. HERNAN IBARRA C.** El Secretario del Senado, **Carlos V. Rey**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Alejandro Vallejo**.

República de Colombia—Gobierno Nacional—Bogotá, octubre diez y siete de mil novecientos cuarenta y siete.

Publíquese y ejecútese.

MARIANO OSPINA PEREZ

El Ministro de Relaciones Exteriores, **Domingo ESGUERRA**—El Ministro de Hacienda y Crédito Público, **Francisco de P. PEREZ**—El Ministro de Educación Nacional, **Eduardo ZULETA ANGEL**.

LEY 10 DE 1947 (OCTUBRE 17)

por la cual la Nación se asocia al IV centenario de la muerte del Mariscal Jorge Robledo.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1º Con motivo del IV centenario de la muerte del Mariscal Jorge Robledo, la República de Colombia rinde homenaje a su memoria y se asocia a la solemnidad con que la ciudad de Cartago tributa honores a su fundador.

ARTICULO 2º Con fondos nacionales se erigirá en la ciudad de Cartago una estatua de bronce del Mariscal don Jorge Robledo, con la siguiente inscripción:

**"LA REPUBLICA DE COLOMBIA
AL MARISCAL
JORGE ROBLEDO
1546—1946".**

ARTICULO 3º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Presidente del Senado, **F. DE P. VARGAS**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **I. HERNAN IBARRA C.** El Secretario del Senado, **Carlos V. Rey**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Alejandro Vallejo**.

República de Colombia—Gobierno Nacional—Bogotá, octubre diez y siete de mil novecientos cuarenta y siete.

Publíquese y ejecútese.

MARIANO OSPINA PEREZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, **Francisco de P. PEREZ**—El Ministro de Educación Nacional, **Eduardo ZULETA ANGEL**—El Ministro de Obras Públicas, **Luis Ignacio ANDRADE**.

MINISTERIO DE

RELACIONES EXTERIORES

Nacionalización de un extranjero.

CARTA DE NATURALEZA NUMERO 78 DE 1947.

El Presidente de la República de Colombia,

a todos los que la presente vieren salud!

Por cuanto Adolfo Mass (Wendelino), nacido en Roden (Suar, Alemania) el 12 de octubre de 1901; profesión, religioso; estado civil, soltero; residente en Colombia desde el año de 1932, ha solicitado Carta de Naturaleza colombiana, en memorial dirigido al Ministerio de Relaciones Exteriores por conducto de la Gobernación del Departamento de Bolívar, quien ha comprobado su buena conducta y honorabilidad con declaraciones rendidas en legal forma ante funcionario competente, y de quien conceptuaron el señor Gobernador y la honorable Comisión Asesora de Relaciones Exteriores, en sentido favorable.

Por tanto, en ejercicio de las atribuciones conferidas al Gobierno por el inciso 17, artículo 120 de la Constitución y por la Ley 22 bis de 1936, que lo facultan para expedir Cartas de Naturaleza a los extranjeros que las soliciten con arreglo a la ley, ha venido en conceder la presente al señor Adolfo Mass (Wendelino), declarándolo colombiano, y como tal, sujeto a los deberes y en goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes, desde el momento en que haga ante la autoridad y con las formalidades legales, el juramento o protesta solemne de querer, de su libre y espontánea voluntad, ser colombiano; de sostener, cumplir y defender la Constitución y las leyes de la República, y de renunciar para siempre a cualesquiera vínculos que lo ligen a otro Gobierno.

Dada, firmada de su mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Bogotá, a primero de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

(Firmado), **MARIANO OSPINA PEREZ**

El Ministro de Relaciones Exteriores,

(Firmado), **Domingo ESGUERRA**

Es fiel copia de su original.

El Jefe del Departamento de Inmigración, Extranjería y Naturalizaciones,

V. M. Gutiérrez

(Hay un sello).

(Recibo número 02030 de la Administración de Hacienda Nacional—Derechos consignados, \$ 10).

Contrato N.º 00154.

celebrado entre el Gobierno Nacional y Gerardo Luduig sobre suministro de unas molduras de bronce para las estatuas de la Reina Isabel y de Cristóbal Colón.

Entre los suscritos, a saber: Laureano Gómez, con cédula de ciudadanía número 1225347, expedida por el Jurado Electoral de Bogotá, en su carácter de Presidente de la Comisión Organizadora de la IX Conferencia Internacional Americana, debidamente autorizado por el artículo 1º de la Ley 57 de 1946 y en representación de la Nación, por una parte, que en adelante se denominará *el Gobierno*, y Gerardo Luduig, con cédula de ciudadanía número 228045, expedida por el Jurado Electoral de Bogotá, en su calidad de Gerente de la Sociedad Alpha & Cometal, S. A., Sociedad domiciliada en Bogotá, constituida por escritura pública número 1195, otorgada en la Notaría Tercera según consta en el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, de fecha 12 de agosto de 1947, que se adjunta, por otra parte, que se denominará *el Contratista*, han convenido en celebrar el contrato contenido en las cláusulas siguientes:

Primera. Objeto del contrato.—El objeto del presente contrato es el de que el contratista fabrique, suministre y colo-